



Resolución exenta número 2.065, de 2017, que “Determina características y requisitos del sistema de control de cumplimiento de la normativa laboral portuaria, define obligaciones y plazos, y deroga resoluciones que indica”.

El 30 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial la Resolución exenta número 2.065, de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que determina características y requisitos del Sistema de Control de Cumplimiento de la Normativa Laboral Portuaria.

En dicho sentido, dicha resolución toma en consideración los artículos 133, inciso final y 133 bis del Código del Trabajo, que disponen que corresponderá a la Dirección del Trabajo coordinar con la autoridad marítima un Sistema de Control de Cumplimiento de la Normativa Laboral Portuaria, destinado a controlar el acceso y permanencia de los trabajadores en los recintos portuarios, velando por que la prestación de los servicios que realicen se efectúe de manera segura y lo sea en virtud de alguna de las modalidades contractuales previstas en el Código del Trabajo.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa señalada, y teniendo en consideración la puesta en marcha de la plataforma electrónica del Sistema de Control de Cumplimiento de la Normativa Laboral Portuaria, lo que se concretó mediante la implementación de un piloto de funcionamiento, se genera la necesidad de dictar esta norma, que deroga las resoluciones exentas N° 432, de 9 de abril de 2015, N° 2.217, de 28 de diciembre de 2015 y N° 2.219, de fecha 6 de enero de 2017, todas de la Dirección del Trabajo, a fin de establecer concordancia entre la plataforma electrónica de registro de datos que considera el Sistema de Control de Cumplimiento de la Normativa Laboral Portuaria, obligatoria y el mandato de los artículos 133, inciso final, y 133 bis del Código del Trabajo.

Analicemos entonces esta resolución:

1. Establece un Sistema electrónico de Control de Cumplimiento de la Normativa Laboral Portuaria (S.C.C.N.L.P.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 inciso final del Código del Trabajo, de carácter obligatorio, y que consiste en una plataforma electrónica que soporta y almacena toda la documentación laboral que los empleadores de los trabajadores portuarios deben ingresar, registrar y cargar en virtud de la Ley y del correspondiente Reglamento de Trabajo, además de los registros de ingreso y permanencia a los recintos portuarios en virtud de lo dispuesto en el artículo 133, inciso 4º del Código del Trabajo, siendo administrada la base de datos de información laboral por la Dirección del Trabajo.
2. Su objetivo es cautelar el íntegro cumplimiento de las normas laborales, de seguridad y salud en el trabajo de todos los trabajadores portuarios, sin distinguir la modalidad contractual que suscriban éstos con sus empleadores, en todos los puertos y frentes de atraque del país.



3. Se encuentran obligadas a implementar dicho sistema, las siguientes empresas portuarias y de muellaje:

- a. Las empresas portuarias creadas por la ley N° 19.542;
- b. Las empresas portuarias que administren puertos o frentes de atraque en virtud de un contrato de concesión de acuerdo con lo dispuesto por la ley N° 19.542;
- c. Las empresas con concesiones marítimas que operen como puertos privados de uso público, de acuerdo al decreto N° 2, de 03.01.2005 que "Sustituye Reglamento Sobre Concesiones Marítimas, fijado por decreto (M) N° 660, de 1988" del Ministerio de Defensa Nacional;
- d. Las empresas con concesiones marítimas que operen como puertos privados de uso privado, de acuerdo con el decreto N° 2, de 03.01.2005 que "Sustituye Reglamento Sobre Concesiones Marítimas, fijado por decreto (M) N° 660, de 1988" del Ministerio de Defensa Nacional;
- e. Todas las empresas de muellaje que desarrollen trabajos en puertos privados y/o que desarrollen trabajos en las empresas portuarias creadas por la ley N° 19.542.

4. Dichas empresas o empleadores deberán registrar en el Sistema de Control de Cumplimiento de la Normativa Laboral Portuaria, la siguiente información:

- a. Los contratos de trabajo que suscriba el sujeto obligado con sus trabajadores portuarios eventuales antes de efectuar el turno correspondiente.
- b. Los contratos de trabajo de trabajadores con duración indefinida, a plazo fijo, superior a veinte días y por obra o faena, superiores a veinte días, que suscriban las empresas y/o empleadores obligados con los trabajadores portuarios. Para este tipo de contratos no se exigirá el plazo establecido en letra anterior;
- c. El acceso y salida de todas las personas que ingresen a los recintos portuarios, consignándose las labores que vayan a desempeñar en él, además de su ubicación dentro del mismo;
- d. Los Convenios de Provisión de Puestos de Trabajo, dentro de las 24 horas siguientes al de su celebración;
- e. Las nóminas de trabajadores portuarios eventuales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 del Código del Trabajo;
- f. Los acuerdos señalados en el artículo 137 letra b) inciso 3° del Código del Trabajo;
- g. Los acuerdos sobre jornada ordinaria de trabajo;
- h. Las marcaciones que emanen del control de registro de asistencia que den cuenta del inicio y término de jornada y del descanso dentro de la jornada.
- i. La jornada extraordinaria o la extensión de la jornada ordinaria, cuando corresponda, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 137 letra b) inciso final del Código del Trabajo;



j. La constitución del Comité Paritario de Higiene y Seguridad de Empresas de Muellaje y de la constitución del Comité Paritario de Puerto.

La obligación se dará por cumplida una vez finalizado el acto o los actos por el cual la empresa obligada, deba registrar en la plataforma electrónica toda la documentación que corresponda.

5. Entrada en Vigencia:

a) A partir del **primero de diciembre del año 2017** (por su calidad de empleadores con los que se dio inicio al piloto, estarán obligadas a ingresar a la plataforma electrónica la información exigida) las siguientes:

- Electroandina S.A
- SOMARCO LTDA.
- Puerto Central S.A
- Muellaje Central S.A
- San Vicente Terminal Internacional S.A
- Muellaje SVTI S.A
- Empresa Portuaria Austral S.A
- Servicios Marítimos y Transporte Ltda.

b) Las demás empresas obligadas según el siguiente calendario:

Terminales ubicados en las Regiones de:		Inicio de carga de datos al SCCNLP
Atacama Coquimbo Los Ríos	Los Lagos Aysén Magallanes	1 de abril de 2018
Arica y Parinacota Tarapacá Antofagasta		1 de mayo de 2018
Bío Bío		1 de junio de 2018
Valparaíso		1 de julio de 2018

c) Las regiones no comprendidas en el recuadro anterior deberán operar con el Sistema de Control de Cumplimiento de la Normativa Laboral Portuaria desde el momento en que se constituyan como empresas obligadas de acuerdo con lo dispuesto por la presente resolución exenta.

A partir de la fecha señalada, los empleadores obligados que se desempeñen en terminales ubicados en la región correspondiente, tendrán treinta días corridos para cumplir con todas las obligaciones de la presente resolución exenta.

Los sujetos obligados por la presente resolución deberán seguir informando los registros del sistema de control de cumplimiento de la normativa laboral portuaria en forma manual hasta las fechas dispuestas para que lo implementen de forma electrónica.

Acompañamos a este boletín, la norma comentada.